

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N°.536

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<i>Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal.</i> <i>Demandante: ADRIANA MARIA LOPEZ SANCHEZ</i> <i>Demandado: JUAN PABLO GARCIA MURILLO</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001- 2024-00099-00</i>

Teniendo en cuenta que, mediante Sentencia N° 146 del Veintiuno (21) de septiembre de 2023 proferida en el radicado interno 76-147-31-84-001-2023-00099-00, este Juzgado declaro la Unión Marital de Hecho entre los aquí intervinientes, de igual manera declaro la existencia de la sociedad patrimonial la cual fue disuelta el 22 de diciembre de 2022, quedando la misma en estado de liquidación, por lo tanto se tiene competencia para conocer del presente tramite, procediendo entonces a realizar la debida calificación como lo dispone el artículo 90 en concordancia con el artículo 523 del Código General del Proceso, encontrando que el *petitum* incurre en las siguientes falencias que impiden dar el trámite legal correspondiente:

No se aportó como anexo de la demanda el registro civil de nacimiento de los señores ADRIANA MARIA LOPEZ SANCHEZ y JUAN PABLO GARCIA MURILLO, con la inscripción de la Sentencia proferida por este mismo Despacho Judicial; como lo ordena el artículo 5° del Decreto 1260 de 1970.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIA**, presentada por la señora ADRIANA MARIA LOPEZ SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 69.029.869 expedida en Puerto Asís Putumayo en contra de JUAN PABLO GARCIA MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.228.707; atendiendo las observaciones citadas en la parte considerativa de esta providencia.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 90 Código General del Proceso.

3°) RECONOCER personería al abogado JOSE HERNAN RESTREPO AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía N°16.263.126 y portador de la tarjeta profesional N° 204.285 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la señora **ADRIANA MARIA LOPEZ SANCHEZ**, considerando lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ABRIL 19 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **062** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c137ed1463d3e73ff0e03126255e7966adf58daa84c832c02a43ae2ca2c93f28**
Documento generado en 18/04/2024 04:23:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>